

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se declara a «Río Tinto Patiño, S. A.» incluida en la zona minera de preferente localización industrial de Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmo. Sr.: El Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre, declaró la zona minera de Santiago de Compostela (La Coruña) como de preferente localización industrial, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963 de 2 de diciembre y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolló.

Río Tinto Patiño, S. A., al amparo de lo establecido en el Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre, solicita acogerse a los siguientes beneficios:

Uno. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 de la Ley Reguladora de este Impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que grava las ventas por las que se adquieren los bienes de equipo y utillaje de primera instalación.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

d) Impuesto de capital que grava los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o con Bancos o Instituciones Financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

f) Cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en las zonas. La concesión de estas desgravaciones será comunicada al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

Dos. Libertad de amortización durante el primer quinquenio. Tres. Preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Expropiación forzosa, según lo prevenido en la Ley de Minas y en la Ley de Industrias de Interés preferente.

Satisfaciendo el proyecto presentado por «Río Tinto Patiño, S. A.», las condiciones exigidas en los artículos primero, cuarto, sexto y décimo, del citado Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre, y siendo sus objetivos acordes con los señalados en el artículo 3.º de dicho Decreto, procede resolver la petición presentada al objeto de que «Río Tinto Patiño, S. A.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios solicitados.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Minas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Río Tinto Patiño, S. A.» incluida dentro de la zona minera de Santiago de Compostela (La Coruña) la cual ha sido declarada de preferente localización industrial por Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre.

Segundo.—La presente declaración se entenderá aplicable desde la fecha de publicación de la presente Orden y la efectividad de los beneficios se supedita a lo establecido en el artículo 8.º del Decreto 2568/1963, de 21 de septiembre.

Tercero.—La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la calificación de preferente localización industrial se registrará con arreglo a lo dispuesto en el capítulo V del Decreto 2853/1964, con ampliación de lo establecido en el Decreto 661/1960, de 31 de marzo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D. el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Málaga por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio social en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de Ardales (provincia de Málaga) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 998/1962, de 26 de abril y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Vistas las Ordenes de 31 de julio de 1969 («Boletín Oficial del

Estado» de 20 agosto de 1969); por la que se aprueba el Plan Eléctrico Nacional, la de 10 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1970) por la que se modifica la anterior y la de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1972) por la que se aprueba la revisión del Plan Eléctrico Nacional, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica de acumulación por bombeo denominada Tajo de la Encantada, en el río Guadalhorca, de acuerdo con la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico otorgado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 27 de septiembre de 1973).

En la central objeto de la presente autorización se instalarán 4 grupos reversibles, cada uno de los cuales está constituido por:

Turbina-bomba tipo «Francis» lenta de eje vertical; caudal máximo como turbina 27,2 metros cúbicos por segundo con salto neto de 380 metros. Potencia 125.000 CV. Como bomba, caudal nominal de 24,5 metros cúbicos por segundo; altura manométrica 381 metros. Potencia absorbida 136.000 CV.

Alternador motor. Síncrono trifásico de eje vertical directamente acoplado a la turbina. Como alternador potencia aparente 112.500 KVA.; tensión de generación 13,8 KV. y potencia efectiva de 90.000 KW. con $\cos \phi = 0,8$. Como motor, potencia efectiva 112.500 KW con $\cos \phi = 1$.

Transformador de grupo. Trifásico. Potencia aparente 112.500 KVA.

Relación de transformación: $13,8/220 \pm 2,5$ por 100 + 5 por 100 KV.

Equipos de protección mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1. y las del apartado 2. del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio (y en su caso con las condiciones especiales siguientes).

Para la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y teniendo en cuenta las condiciones exigidas en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 para esta clase de instalaciones y las condiciones establecidas en el punto 5.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 referentes a la participación de tecnología, equipos y trabajos nacionales, se concede un plazo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del citado Decreto 1775 de 22 de julio de 1973.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre en concordancia con el artículo 18 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Málaga.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, tipo intemperie, que se denominará «Los Alcores» y se situará en la finca «Laguna Larga» del término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Parque a 220 KV.—Constará de un embarrado a dicha tensión, con siete posiciones de línea destinadas: tres de ellas, a las líneas Santiponce, Dos Hermanas y Pinar del Rey; de las restantes posiciones, dos se conectarán con otros tantos transformadores de 150 MVA. de potencia cada uno, relación de trans-